

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José , Caldas Código No.17-665-40-89-001 Cra. 3 # 3 – 33 Cel. 3223083049	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el proceso verbal prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, indicándole que el Curador Ad Litem designado para representación del demandado José Darío Franco Calvo y las personas indeterminadas, allegó contestación dentro del término y de manera oportuna, manifestó en general, que no le constaban los hechos y pretensiones del libelo, y en consecuencia, se acogía a lo probado dentro de la causa.

Envío notificación electrónica Curador: 09 de febrero de 2022.

Notificación personal: 11 de febrero de 2022. De conformidad con el inciso tercero del artículo 8 del decreto 806 de 2020, la notificación se entendió realizada, transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Termino para contestar de diez (10) días: 14, 15, 16, 17, 18, 21,22, 23, 24 y 25 de febrero del 2021.

El Curador allegó escrito el día 24 de febrero de 2022.

Por otro lado, se recibió oficio de la Superintendencia de Notariado y Registro comunicando que el bien inmueble objeto de usucapión es de propiedad privada y el actual titular del derecho real es una persona natural. Sírvasse proveer.

San José, Caldas 07 de marzo de 2022



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-095
Auto Interlocutorio No. 077

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Agotada la fase de postulación, procede este despacho a decidir lo que en derecho corresponde frente al proceso **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por el señor **JOSÉ DARIO FRANCO CALVO**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **JOSÉ JESÚS ESCUDERO** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS**; advertido que se le imparte el trámite se trata el artículo 392 del código general del proceso, que remite a las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ídem, en concordancia con las prerrogativas del artículo 375 del Estatuto Procesal vigente.

II. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Para efectos de realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, se fija el día **JUEVES VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A PARTIR DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, y se **PREVIENE** a las partes y a sus apoderados para que en ella presenten los documentos que no se hubieren arrimado a la demanda y a la contestación, y que se hubiesen deprecado en la oportunidad probatoria pertinente.

En dicha audiencia, a la que deberán comparecer personalmente las partes, se agotarán las fases de recepción de interrogatorios de parte, fijación del litigio, práctica de pruebas, entre ellas, la inspección judicial exigida por la normativa procesal para este tipo de proceso, y demás, obtenidas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, correspondientes a este proceso.

III. DECRETO DE PRUEBAS

1. POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1 DOCUMENTAL

Se tendrán como tales los siguientes documentos, aportados en medio magnético (folios 8-54 del archivo 02 del cuaderno principal), cuyo valor probatorio se apreciará en el momento procesal oportuno:

- Paz y salvo de impuesto predial unificado del inmueble identificado con ficha catastral No. 000100070020000.
- Certificado especial de pertenencia
- Certificado de tradición del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-4269.
- Escritura Pública No. 1076 del 14 de julio del 2021 corrida ante la Notaria Primera del Círculo de Pereira.
- Factura de impuesto predial unificado año 2021.
- Escritura No. 170 del 15 de marzo del 2019 corrida ante la Notaria Única del Círculo de Anserma-Caldas.
- Escritura No. 0413 del 05 de mayo del 2011 corrida ante la Notaria Única del Círculo de Anserma-Caldas.
- Plano topográfico del predio.
- Registro fotográfico del bien objeto de usucapión.

1.2 INTERROGATORIO DE PARTE

- Se recibirá declaración del señor **JOSE DARIO FRANCO CALVO**. Diligencia que se realizará en la hora y fecha señalada en este proveído.

El demandado **JOSE JESÚS ESCUDERO**, fue emplazado, no obstante, si llegare a concurrir al proceso antes de realizarse la audiencia o incluso en el desarrollo de la misma, se realizará a éstos el interrogatorio de parte correspondiente.

1.3 TESTIMONIAL

Se recepcionarán las declaraciones de las siguientes personas mayores de edad:

1. Blanca Inés Ocampo identificada con cedula de ciudadanía No. 25.080.881.
2. Reinaldo de Jesús Calvo identificado con cedula de ciudadanía No. 4.343.109.
3. Isnardo Bueno identificado con cedula de ciudadanía No. 4.343.109.

Quienes declararán sobre los hechos señalados en la demanda; sin embargo se le advierte a la demandante que al momento de practicar la prueba solo se recepcionarán dos testigos por hecho en los términos del artículo 392 del Estatuto Procesal Vigente.

La citación y comparecencia de los testigos estará a cargo de la parte demandante de conformidad con lo establecido en el artículo 217 del C.G.P.

Actuación que se llevará a cabo en la audiencia programada en este proveído para el día 28 de abril del 2022.

1.4 INSPECCIÓN JUDICIAL

Tal como lo dispone el numeral 9° del artículo 375 del Código General del Proceso, se dispone practicar inspección judicial al inmueble solicitado en usucapión.

La diligencia de inspección judicial del inmueble objeto de usucapión se fija para el día **JUEVES VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A PARTIR DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, en la fase procesal correspondiente se procederá a constatar: la valla, la identificación del inmueble, su ubicación, linderos, los actos de posesión visibles ejercidos en él y los hechos relacionados en la demanda.

Se advierte a la parte demandante que deberá proporcionar los medios digitales pertinentes para el registro fotográfico que indica el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P.

2. PARTE DEMANDADA:

El demandado José Jesús Escudero y las personas indeterminadas, Representadas por Curador Ad-Litem José Fernando Soto Marín. No solicitó pruebas.

3. DE OFICIO

3.1 INTERROGATORIO DE PARTE

Se ordena el interrogatorio de parte del demandante **JOSE DARIO FRANCO CALVO**.

En caso de comparecer, se recibirá interrogatorio de parte del demandado **JOSE JESÚS ESCUDERO**.

Actuación que se llevará a cabo en la audiencia programada en este proveído.

3.2 DOCUMENTALES

Ténganse como tal y hasta donde la ley lo permita, todos y cada una de las respuestas allegadas por las entidades oficiadas:

3.2.1 Oficio Agencia Nacional de Tierras. Archivo No. 23 expediente digital.

3.2.2 Oficio Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Archivo No. 27 expediente digital.

3.2.3 Oficio Superintendencia de Notariado y Registro. Archivo No. 33 expediente digital.

3.4 PERICIAL

Por considerarlo conducente, pertinente y útil, se decreta como prueba de oficio, la realización de un dictamen pericial, a fin de tener certeza sobre la localización del predio y las mejoras alegadas. En calidad de perito se designa al señor JUAN DAVID GIRALDO RÁMIREZ; profesional con alta experticia en esta clase de procesos, quien pondrá a disposición sus conocimientos para definir los puntos señalados a continuación.

El experto designado, en parangón con los documentos obrantes en el dossier, la verificación física del bien inmueble y los soportes catastrales obrantes en el IGAC, deberá:

1-Señalarla ubicación, cabida y linderos del bien a usucapir.

2-Indicar la existencia de mejoras; de hallarlas, definir el estado de vetustez y conservación de las mismas.

El especialista deberá indicar la metodología utilizada, su experiencia y trayectoria en trabajos de similar magnitud. Como honorarios provisionales se fija la suma de \$ 800.000 pesos. Esta suma deberá ser consignada por la parte demandante, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, a órdenes de este proceso. Al perito se le concede un término de ocho (8) días para rinda el respectivo dictamen, el que será puesto a disposición de las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 C.G.P. El perito deberá asistir a la audiencia programada para el día **JUEVES VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A PARTIR DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, de forma presencial, confines de contradicción del peritazgo emitido y acompañamiento a la diligencia de inspección judicial.

IV. ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS

1. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en los numerales 4 del artículo 372 del Código General de Proceso, esto es:

4. Consecuencias de la inasistencia: La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean

susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

2. ADVERTIR a las partes y a las personas citadas que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban la constancia de comparecencia y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del artículo 372., podrá interrogar a las partes de modo exhaustivo y también podrá ordenar el careo.

3. PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en el **ACUERDO No. PSAA15-1044** del 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

V. ETAPAS DE LA AUDIENCIA:

En la audiencia programada se evacuarán todas y cada una de las etapas enlistadas en los artículos 372 y 373 del CGP, incluyendo el proferimiento de la correspondiente sentencia, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 392 del mismo Estatuto Procesal.

VI. LUGAR DE LA AUDIENCIA.

El despacho se trasladará al predio objeto de la inspección judicial. Traslado que estará a cargo de la parte demandante y allí se recaudarán los testimonios decretados. La audiencia para la lectura de sentencia se realizará de manera virtual de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES

JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal – San José

CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No. **24** de la presente fecha. San José **08 de Marzo DE 2022.**



VANESSA SALAZAR URUEÑA

SECRETARIA

Firmado Por:

Cesar Augusto Zuluaga Montes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f37f6307f899799058362b29954ec62ba15760c2a4735c1640d6ba71f670c9f**

Documento generado en 07/03/2022 04:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>